



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

ACTA SESIÓN N° 02
SUBCOMISIÓN AUTORIDADES UNIPERSONALES
12 DE DICIEMBRE DE 2020

La presente es el acta que registra los acuerdos adoptados por la Subcomisión de Autoridades Colegiadas, integrada por los consejeros académicos Julio González Candia, Mauricio Olavarría Gambi, y Pablo Trigo Jorquera. Los comisionados contaron con la asistencia del Director Jurídico Angel Jara quien actuó como abogado facilitador.

En esta sesión de 12 de diciembre, se revisaron desde el voto 55-6-8 hasta el voto 66.

Número	Propuesta recibida	Decisión de la Comisión	Acción final
55-6-8	8. El sistema de remuneraciones del personal.	Se decide plebiscitar.	Plebiscitar
55-6-9	9. La creación, modificación, suspensión o supresión de grados académicos y títulos profesionales.	Se decide plebiscitar.	Plebiscitar
55-7	--- Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los(as) funcionarios(as) académicos(as), funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes de la Corporación. En caso de que el sumario o proceso correspondiente establezca en su etapa de investigación que al Rector(a) le corresponde alguna responsabilidad, éste quedará inhabilitado para ejercer esta potestad. Un reglamento complementario del presente Estatuto establecerá los procedimientos e	Se decide plebiscitar, excluyendo la frase <i>“En caso de que el sumario o proceso correspondiente establezca en su etapa de investigación que al Rector(a) le corresponde alguna responsabilidad, éste quedará inhabilitado para ejercer esta potestad.”</i> , toda vez que dicha norma pugna con la reglamentación entregada por el Estatuto Administrativo, vulnera el principio de proporcionalidad, y no existiría autoridad unipersonal.	Plebiscitar con exclusión



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

	instancias de investigación, proposición de sanciones y recursos, consistentes con el derecho al debido proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Administrativo.		
55-8	--- Suscribir convenios que correspondan a los fines de la Universidad.	Se decide excluir del proceso, pues es redundante toda vez que la facultad ya está contenida en la ley. Según el art 20 de la ley 21.094 el Rector es el representante legal.	Excluir
55-9	--- Enajenar e hipotecar bienes raíces de la Corporación, previa autorización del Consejo Superior.	Se incorpora directo, con la indicación de que el EEOO debe consignar la facultad como está redactada en el art. 17 letra f) de la ley.	Incorporar
55-10	--- Conferir los grados académicos, títulos profesionales y técnicos, y distinciones que otorgue la universidad, a requerimiento de las unidades académicas correspondientes.	Se decide que se incorpore directo al Estatuto Orgánico.	Incorporar
55-11	--- Convalidar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras u otras instituciones de educación superior, de acuerdo a este estatuto y reglamentos pertinentes.	Se decide incorporar directamente al Estatuto Orgánico con la siguiente redacción " <i>Convalidar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras u otras instituciones de educación superior, de acuerdo a las disposiciones de este estatuto y reglamentos pertinentes.</i> "	
55-12	--- Fijar los aranceles y derechos de matrícula y la cuota anual de ingresos de estudiantes a la Universidad, previo informe del Consejo Superior.	Se decide incorporar directamente al Estatuto con la siguiente redacción: " <i>Fijar los aranceles y derechos de matrícula y la cuota anual de ingresos de estudiantes a la</i>	Incorporar



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

		<i>Universidad, previo informe del Consejo Universitario.”</i>	
55-13	---Dictar los decretos, reglamentos y resoluciones propios de la función universitaria, y supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la universidad.	Se acepta sugerencia. Se excluye del proceso.Son facultades que ya otorga la ley 21094 artículo 20.	Excluir
55-14	--- Integrar, en representación de la Universidad, el Consejo de Coordinación de las Universidades del Estado.	Se decide incorporar directo al Estatuto Orgánico.	Incorporar
55-15	--- Establecer regímenes de subrogación entre las diversas autoridades unipersonales y también respecto de la suya propia.	Se incorpora directamente, con la siguiente redacción: “ <i>Establecer regímenes de subrogación entre las diversas autoridades unipersonales.</i> ”, pues en autoridades unipersonales ya está comprendido el Rector.	Incorporar
55-16	--- Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señale el ordenamiento jurídico, conducentes a dirigir y administrar la Universidad.	Se incorpora directamente en el Estatuto. Se encuentra en el artículo 20 de la ley 21.094.	Incorporar
55-17	--- Responder de su gestión mediante cuenta anual al Consejo Universitario.	Se excluye del proceso, pues la cuenta anual ya está regulada en el artículo 20 inciso tercero. Además, no es facultad, sino una obligación.	Excluir
55-18	--- Convocar al Claustro Universitario extraordinario cuando sea pertinente.	Se plebiscita sólo si la subcomisión respectiva aprueba votar su creación, y dejando constancia que el reglamento debe determinar cuándo es pertinente convocarlo y sobre qué materias. La redacción del voto sería la siguiente: “---	Pendiente



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

		<i>Convocar al Claustro Universitario extraordinario según lo establecido en el reglamento respectivo”.</i>	
55-19	--- Hacer ejecutar los acuerdos de los cuerpos colegiados.	Se acepta excluir del proceso. No va al estatuto ni se plebiscita por ser innecesario. Es facultad ya contemplada en la ley 19880.	Excluir
55-20	--- Nombrar al personal de la Universidad de acuerdo a los reglamentos vigentes y sus respectivos planes de desarrollo de personal	Se acepta sugerencia, sobre todo considerando el voto 55-5. Se excluye del proceso, pues son facultades que ya otorga la ley 21094 artículo 20.	Excluir
55-21	--- Suscribir, por sí o por delegación, los convenios o acuerdos que afecten a toda la Universidad.	Se excluye del proceso, pues son facultades que ya otorga la ley 21094 artículo 20.	Excluir
55-22	--- Someter al Consejo Superior y Consejo Universitario iniciativas y proyectos tendientes al perfeccionamiento de la marcha de la Corporación.	Se acepta sugerencia de plebiscitar.	Plebiscitar
55-23	--- Desempeñar las demás funciones que la ley 21.094, el presente estatuto o reglamentos le asignen.	Se decide excluir del proceso, por innecesario, toda vez que ya se encuentra en el artículo 20 de la ley 21.094.	Excluir
55-24	--- Podrá establecer otras unidades de gestión como Prorectoría, Vicerrectorías, Departamentos y Direcciones, las cuales serán servidas por Directivos o Directivas de su confianza, a través de un reglamento de estructura orgánica.	Se omite pronunciamiento pues es parte de la subcomisión de estructura orgánica.	Pendiente
56	56. Para los casos de reestructuración universitaria, el Rector(a): (250-289)	Se omite pronunciamiento pues es parte de la subcomisión de estructura orgánica y autoridades colegiadas.	Pendiente



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

	<p>A) Deberá proponer al Consejo Universitario para su aprobación, por parte de al menos 3/5 de los(as) consejeros(as) en ejercicio, los procesos de reestructuración universitaria y cambios en la estructura orgánica, que deberán ser aprobados en última instancia por el Consejo Superior.</p> <p>B) Podrá ejercer facultades extraordinarias sobre reestructuración dispuestas en la legislación vigente, fundamentando debidamente la necesidad de tal proceso*.</p>		
57	<p>Son causales adicionales de remoción del Rector(a), respecto de lo indicado en la ley:</p>		
57-1	<p>Son causales adicionales de remoción del Rector(a), respecto de lo indicado en la ley:</p> <p>57. Haber incurrido en comportamientos que fomenten o defiendan la discriminación en todas sus dimensiones. Trasgredir los principios establecidos en este estatuto. (190)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>El artículo tiene problemas de redacción, pues es muy ambiguo en el sentido de definir qué tipo de discriminación, y no respeta el principio de proporcionalidad. Por otro lado ¿qué pasa si la Universidad es condenada judicialmente por la acción de un funcionario o autoridad a la que el mismo rector sanciona en sumario administrativo?</p> <p>Se decide excluir del proceso, sobre todo considerando que existen leyes que regulan esta materia.</p>	<p>Excluir</p>
58	<p>58. Haber sido sancionado por un Tribunal de la República por acoso</p>	<p>Se plebiscita con ajuste de redacción:</p>	<p>Plebiscitar con ajuste de redacción</p>



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADÉMICO

	<p>sexual o laboral; no adoptar las medidas necesarias para la prevención de conductas atentatorias contra los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad universitaria; incumplimiento reiterado de las observaciones complejas de la Contraloría General de La República; obtener resultados de acreditación descendentes más de dos veces dentro del marco de la normativa vigente. (237)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>58. Obtener resultados de acreditación descendentes más de dos veces dentro del marco de la normativa vigente. (237)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p> <p>Las demás hipótesis mencionadas están reguladas en otras leyes especialmente (Código del Trabajo, Estatuto Administrativo, Ley 10.336)</p>	
59	<p>59. Cuando los estados financieros de la institución evidencien un deterioro patrimonial grave que afecte la viabilidad económica de la Universidad. En estos casos la decisión del Consejo Superior deberá ser informada personalmente y por escrito al Rector(a) por el Secretario(a) del Consejo Superior, o por carta certificada, a fin de que, dentro del plazo de 10 días hábiles, formule sus descargos. Una vez evacuados los descargos, el Consejo Superior deberá reunirse en sesión especialmente citada para tal efecto, en la cual conocerá los descargos, y</p>	<p>Se incorpora directamente al Estatuto Orgánico, con ajuste de redacción:</p> <p><i>Los estados financieros de la institución, en la medida que ellos hayan evolucionado negativamente y reflejen una precaria situación financiera, evidenciada por auditores externos, en el caso que lo anterior sea consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del Rector, establecidos en la ley y en los estatutos de la Universidad.</i></p>	<p>Incorporar</p>



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

	adoptará un acuerdo final sobre la remoción. (155) A) Apruebo B) Rechazo		
60	<p>60. Con respecto a la Vacancia. En el caso de producirse la cesación en el cargo del Rector(a) a quien restasen menos de seis meses para completar su período será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subroge de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Rector(a) tuviere lugar restando más de seis meses para el término del respectivo período legal, el Consejo Superior convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183-270)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se decide plebiscitar generándose una alternativa.</p> <p><u>Alternativa A)</u> En el caso de producirse la cesación en el cargo del Rector(a) a quien restasen menos de seis meses para completar su período será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subroge de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Rector(a) tuviere lugar restando más de seis meses para el término del respectivo período legal, el Consejo Superior convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183-270).</p> <p><u>Alternativa B)</u> En el caso de producirse la cesación en el cargo del Rector(a) a quien restasen menos de un año para completar su período será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subroge de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Rector(a) tuviere lugar restando más de un año para el término del respectivo período legal, el Consejo Superior convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de</p>	Plebiscitar con alternativa



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

		proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183-270)	
61	Sobre el Contralor(a) Universitario(a). 61. Calidad para el cargo, adicional a lo indicado en la ley: El(la) candidato(a) deberá tener, a lo menos: - 3 años de experiencia en cargos de dirección, jefatura o coordinación de equipos en instituciones públicas o privadas. - 3 años o más de experiencia profesional en instituciones públicas. - Conocimientos acreditados en Derecho Administrativo. - Conocimientos acreditados en Auditoría, Gestión de Riesgos, Control de Gestión o materias afines. - Deseable experiencia en Universidades Públicas.(230) A) Apruebo B) Rechazo	Se excluye del proceso de plebiscito y no se incorpora al Estatuto. Los requisitos del cargo de contralor ya se encuentran en la ley, y la redacción propuesta es más propia de las bases específicas del concurso.	Excluir



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

62	<p>62. Procedimiento de selección y nombramiento: El(la) Contralor(a) de la Universidad será nombrado(a) por el Consejo Superior, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, según el procedimiento establecido en la Ley 19.882. El Consejo Superior, solo podrá nombrar en el cargo de Contralor(a) de la Universidad, a alguno(a) de los(as) postulantes propuestos por la Alta Dirección Pública. En caso de que se declare desierto un concurso, se realizará un nuevo proceso de selección. El Consejo Superior, deberá garantizar que los(as) candidatos(as) cumplan con los requisitos legales y especiales para la elección contemplados por el presente estatuto. Adicionalmente, para deliberar, el Consejo Superior deberá considerar presentaciones con carácter público a los(as) candidatos(as) incluidos en la terna, en la cual se presente un plan de trabajo para el periodo de duración del cargo. El plazo entre la notificación de la propuesta del Consejo o Comité de selección de Alta</p>	Se decide no plebiscitar, y que el Estatuto reproduzca estrictamente el texto legal.	Excluir
-----------	---	--	---------



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

	<p>Dirección Pública y el nombramiento por el Consejo Superior, no podrá exceder los 90 días corridos. Para el nombramiento del Contralor(a) de la Universidad, se requerirá el voto conforme de dos tercios de los miembros del Consejo Superior en ejercicio, según lo indicado en el artículo 18 de la Ley 21.094. (230)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>		
63	<p>63. El(a) Contralor(a) será subrogado por:</p> <p>A) El(a) jefe(a) de la unidad de control de legalidad. (181- 268)</p> <p>B) El(a) funcionario(a) de la Contraloría designado expresamente por el Rector(a), necesitando la aprobación del Consejo Superior si la subrogación excede de sesenta días. (231)</p>	<p>Se decide que se incorpore al Estatuto la redacción del Estatuto Modelo.</p> <p><i>El Contralor Universitario será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por el funcionario de la jerarquía siguiente, que sea abogado, dentro de la Contraloría Universitaria.</i></p>	Excluir
64	<p>64. La remoción del Contralor(a) procederá por alguna de las siguientes causales: a) Notable abandono de deberes. b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. c) Contravención grave a la legislación vigente y la normativa universitaria. d)</p>	<p>Se acuerda no plebiscitar, y se incorpora directamente al Estatuto.</p>	Incorporar



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADEMICO

	<p>Las demás que establezcan las leyes. (181-231-268)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>		
65	<p>65. El ejercicio del cargo de Contralor(a) podrá cesar anticipadamente por renuncia voluntaria, por remoción por razones fundadas, o por fallecimiento. (181-268)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se excluye del proceso por innecesario. Teniendo a la vista la propuesta 64. La renuncia y el fallecimiento son causales legales.</p>	<p>Excluir</p>
66	<p>66. Una nueva función de la Contraloría, además de lo indicado en la ley 21.094 será: supervisar el respeto a los derechos laborales. (383)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se excluye del proceso y no se incorpora en el estatuto. El estatuto administrativo establece que la eventual vulneración de los derechos funcionarios es materia de sumario administrativo.</p> <p>La ley establece en su artículo 27 señala “ La Contraloría Universitaria es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la universidad, y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.” Es decir el consejo superior podrá entregar las funciones de control interno que le encomiende el consejo superior, NO LOS ESTATUTOS. “Además supervisar el respeto a los derechos laborales” no es una función propia de un órgano contralor.</p>	<p>Excluir</p>



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CONSEJO ACADÉMICO

JULIO GONZALEZ CANDIA
CONSEJERO ACADÉMICO

PABLO TRIGO JORQUERA
CONSEJERO ACADÉMICO

MAURICIO OLAVARRÍA GAMBI
CONSEJERO ACADÉMICO

ANGEL JARA TOBAR
ABOGADO FACILITADOR